

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

sancionan con fuerza de

LEY

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ABORDAJE Y
ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y CIBERACOSO EN NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES. CREACIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer una estrategia integral para prevenir, abordar y erradicar conductas y prácticas de acoso escolar (bullying) o ciberacoso (ciberbullying) entre niños, niñas y adolescentes, profundizando y promoviendo la cultura de la convivencia en la paz y la inclusión, en todos los niveles y modalidades de las instituciones educativas públicas de gestión estatal o privada.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a).- Acoso en el ámbito escolar (Bullying): Toda conducta, por acción u omisión, constitutiva de agresión u hostigamiento, ejercida de manera reiterada y sostenida en el tiempo, de tipo psicológico, verbal, físico, material o social, realizada dentro o fuera del establecimiento educativo por parte de alumnos que, en forma individual o colectiva y con la intención de causar un daño, atenten en contra de otro alumno, aprovechándose de una situación de superioridad e indefensión que provoque, en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, según su edad y condición.

b).- Ciberacoso (Ciberbullying): Toda conducta comprendida en el inciso a) realizada a través del uso de medios telemáticos o de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como redes sociales, videojuegos en línea y telefonía móvil, entre niños, niñas y adolescentes.

c).- Autor del acoso: Quien ejecuta el acoso por sí o por medio de terceros. En caso de acoso colectivo, se considera líder del acoso a quien lo ideó y planificó, decidiendo las reglas, los participantes y los roles a desempeñar por cada uno de ellos.

d).- Víctima: La persona objeto de acoso por parte de sus pares. El consentimiento o la tolerancia de la víctima no puede servir en ningún caso de justificación o excusa para las conductas de acoso.

e).- Espectadores o testigos: Aquellas personas que forman parte de la comunidad educativa y que observan el acoso sin hacer nada por detenerlo.

f).- Receptores indirectos: Aquellos familiares o convivientes del hostigado, o que conforman el grupo de espectadores o testigos, que presencian el acoso y sufren un impacto emocional.

ARTÍCULO 3°.- MARCO NORMATIVO. Las disposiciones de la presente ley se enmarcan en lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley N° 26.206 de Educación Nacional; la Ley N° 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas; la Ley N° 27.709 de creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente ley:

- a).- El interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- b).- El respeto a la dignidad humana, la cultura de paz, la prevención de la violencia y la cohesión comunitaria;
- c).- El reconocimiento de la diversidad y el enfoque de derechos humanos.
- d).- La promoción de la convivencia pacífica, libre de violencia y eliminación de todas las formas de discriminación.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN, ABORDAJE Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y EL CIBERACOSO ENTRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 5°.- OBJETIVOS. La Secretaría de Educación de la Nación, en articulación con las autoridades educativas jurisdiccionales en el ámbito del

Consejo Federal de Educación, y en coordinación con otros organismos con competencia relacionada al objeto de la presente ley, promoverá, a través de los programas vigentes y de los que se creen al efecto, acciones que tengan por objeto la prevención, el abordaje y la erradicación del acoso escolar y el ciberacoso en todo el territorio nacional, con los siguientes objetivos:

- a).- Propiciar la elaboración e implementación de protocolos de intervención para el abordaje de situaciones de acoso escolar y el ciberacoso en todo el territorio nacional.
- b).- Desarrollar y fortalecer programas de capacitación en materia de prevención y abordaje del acoso escolar y el ciberacoso destinados a alumnos, docentes y autoridades, incluyendo a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- c).- Generar consensos básicos y fundamentales sobre los modos de abordaje y actuación frente al acoso escolar y el ciberacoso en todo el territorio nacional.
- d).- Impulsar y potenciar campañas masivas de educación y concientización acerca del acoso escolar y el ciberacoso en todo el país.
- e).- Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre los distintos organismos gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia para el abordaje de la temática.

ARTÍCULO 6°.- CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN. El Consejo Federal de Educación, en base a acuerdos federales, establecerá los criterios y modalidades para:

- a).- Elaborar un protocolo de intervención para casos de acoso escolar y ciberacoso, atendiendo las particularidades de las distintas formas que asume y las características propias de cada nivel educativo, que incluya lineamientos generales para su adecuación por parte de cada una de las jurisdicciones.
- b).- Sistematizar y generar acciones específicas de educación y concientización destinados a aquellos espectadores o testigos del acoso escolar o ciberacoso en los términos del artículo 2° inciso e) de la presente.
- c).- Desarrollar e implementar mecanismos de contención, acompañamiento y asistencia para las víctimas de acoso escolar y

ciberacoso, y para los receptores indirectos en los términos del artículo 2° inciso f).

d).- Promover, en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Docente, la capacitación en servicio en las instituciones educativas que contribuyan al desarrollo de prácticas orientadas a la convivencia pacífica y la prevención del acoso escolar y el ciberacoso, a través de articulaciones de capacitaciones jurisdiccionales.

e).- Impulsar instancias de capacitación gratuitas para alumnos y sus familias, docentes, directivos y demás miembros de la comunidad educativa, y promover la realización de cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, charlas y/o cualquier otra actividad que propicie la prevención del acoso o ciberacoso en el entorno escolar.

f).- Propiciar el abordaje del acoso escolar y el ciberacoso en los planes de formación docente inicial de todos los niveles educativos.

g).- Definir los lineamientos generales para el desarrollo de campañas masivas de educación y concientización a los fines de cumplir con los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.-ABORDAJE INTEGRAL. La Secretaría de Educación de la Nación, en conjunto con las jurisdicciones educativas en el ámbito del Consejo Federal de Educación, debe:

a).- Diseñar e implementar campañas masivas de difusión con el objeto de concientizar a la ciudadanía en general sobre la problemática del acoso en el ámbito escolar o ciberacoso entre niños, niñas y adolescentes.

b).- Llevar a cabo una encuesta anual, anónima y confidencial, dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, familiares/tutores acerca del acoso escolar o ciberacoso que permita identificar los casos de mayor gravedad, sus posibles causales y los niveles o grados en los cuáles se da con mayor frecuencia. Toda la información obtenida en el relevamiento resguardará la identidad de los encuestados y las instituciones educativas, en los términos del artículo 97 de la Ley 26.206, y la protección de los datos personales conforme a la legislación vigente.

c).- Generar mecanismos de coordinación con cada una de las jurisdicciones para producir información y elaborar indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de la presente ley y el estado de situación

del acoso escolar y ciberacoso en todo el país. La Secretaría de Educación será el responsable de sistematizar la información producida por cada una de las jurisdicciones.

c).- Desarrollar plataformas digitales gratuitas y de fácil acceso que permitan brindar información y asesoramiento en materia de prevención, abordaje y erradicación del acoso escolar y ciberacoso, y recibir denuncias por casos de acoso escolar y ciberacoso.

d).- Implementar y difundir una línea telefónica gratuita de alcance nacional para la atención de consultas y recepción de denuncias por situaciones de acoso escolar o ciberacoso, que debe ser atendida por equipos especializados en la temática, de manera articulada y coordinada con cada una de las jurisdicciones para una rápida derivación de los casos reportados.

e).- Crear una página web de acceso público que contenga la información referida a la normativa vigente, los datos del servicio telefónico gratuito, un formulario digital para la recepción de denuncias, y todo el material informativo de capacitación necesario para la prevención y abordaje del acoso escolar y ciberacoso.

f).- Realizar una jornada de concientización, la cual será obligatoria en los niveles primario y secundario, sobre la importancia del respeto y la detección del acoso escolar en todas sus formas. En la misma se propondrá la participación de los padres de los alumnos y de las sociedades intermedias comprometidas con el acoso escolar.

ARTÍCULO 8°.- EVALUACIÓN, INFORME Y ESTADÍSTICAS. La Secretaría de Educación de la Nación tiene a su cargo la responsabilidad de:

a).- Desarrollar un sistema de seguimiento y evaluación de las políticas implementadas en el marco de la presente ley.

b).- Sistematizar la información provista por la encuesta anual del artículo 7° inciso b), las denuncias recibidas por la línea nacional y las plataformas desarrolladas, y aquella producida por cada una de las jurisdicciones, que permitan generar y producir información cualitativa y cuantitativa sobre la situación del acoso escolar y el ciberacoso en el país.

c).- Publicar toda la información sistematizada sobre la situación del acoso escolar y el ciberacoso en el país, en un sitio web accesible, de carácter público.

d).- Elaborar y difundir un informe anual que rinda cuentas de las acciones desarrolladas en el marco de la presente ley y del estado de situación del acoso escolar y el ciberacoso en el país, que debe ser publicado en un sitio web de acceso público, y presentado ante la Defensoría Nacional de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión Bicameral Permanente del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Honorable Congreso de la Nación, y las comisiones de Familias, Niñez y Adolescencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y de Población y Desarrollo Humano del Honorable Senado de la Nación.

CAPÍTULO III

MODIFICACIÓN LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 9.- MODIFICACIÓN. Incorpórese como inciso h) del artículo 92 de la Ley 26.206 de Educación Nacional y sus modificatorias, el siguiente:

"h) Los contenidos, enfoques e informaciones relativas a la problemática del acoso escolar (bullying) o ciberacoso (cyberbullying) entre niños, niñas y adolescentes".

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- ADHESIÓN. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 11.- REGLAMENTACIÓN. Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Martín MAQUIEYRA

Cofirmantes: Sofía Brambilla; Florencia De Sensi; Martín Ardohain; María Eugenia Vidal; Silvia Lospennato; Gabriela Besana; María Sotolano; José Nuñez; Álvaro González; Héctor Stefani; Sergio Capozzi; Gerardo Milman; Silvana Giudici; Damián Arabia.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley se basa en el Expte. 3038-D-2022, originalmente presentado por la diputada Mercedes Joury y otros/as diputados/as, y el Expte. 1298-D-2022 de mi autoría. Ambos proyectos, al no haber recibido tratamiento por parte de esta Honorable Cámara, incurrieron en las causales de caducidad previstas en la Ley N° 13.640 y, en consecuencia, perdieron estado parlamentario. Por tal motivo, insistimos nuevamente con su presentación.

El propósito fundamental de la iniciativa consiste en establecer una estrategia integral para prevenir, abordar y erradicar el bullying y el ciberbullying en el ámbito educativo nacional, promoviendo una cultura de convivencia pacífica e inclusiva en todas las instituciones educativas del país.

La propuesta parte del convencimiento de que el desarrollo integral de los estudiantes depende en gran medida de la existencia de un ambiente escolar propicio, que fomente la convivencia y la colaboración entre los miembros de la comunidad educativa. Las evidencias actuales sugieren que un mayor grado de satisfacción y pertenencia de los estudiantes conduce a una mayor motivación y mejores resultados académicos y sociales¹. Sin embargo, las violencias presentes en los entornos escolares vulneran gravemente los derechos de los estudiantes, obstaculizando el acceso a una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

En particular, el bullying y el ciberbullying representan formas de violencia que afectan significativamente el buen desarrollo del clima escolar, siendo este último un elemento central para mejorar la calidad de los procesos educativos y que, paradójicamente, es el que menos se gestiona al interior de las comunidades².

El bullying consiste en una situación de agresión que sucede entre personas de edades similares y que, caracterizado por su naturaleza intencional y repetitiva, no solo involucra a los agresores y a las víctimas, sino también a aquellos que, de manera indirecta, observan o alientan las agresiones, convirtiéndolo así en un fenómeno grupal que requiere una respuesta integral y un involucramiento de toda

¹ Castro Santander, A., Nistal, M. & Orlicki, E. (2023). *¿Cómo perciben la convivencia escolar los alumnos y directores de secundaria?*, Observatorio de Argentinos por la Educación, pág. 2.

² Observatorio Argentinos por la Educación (2020), "El acoso entre escolares (bullying) y el aprendizaje", marzo de 2020, pág. 2. Disponible en: <https://argentinosporlaeducacion.org/wp-content/uploads/2022/02/El-acoso-entre-escolares-bullying-y-el-aprendizaje.pdf>

la comunidad educativa³. Por su parte, el ciberbullying comprende a aquellas agresiones que se producen de manera reiterada, hacia una misma o mismas personas, pero que se manifiestan dentro de los entornos digitales. Al igual que en presencia física, el ciberbullying también tiene como condición la existencia de "espectadores" que pueden definirse como el "tercer actor", quienes aún sin proponérselo, con su sola participación avalan la escena del maltrato⁴.

Según datos de la UNESCO, se estima que aproximadamente uno de cada tres estudiantes (32%) fue víctima de acoso por parte de sus compañeros de escuela al menos una vez en el mes anterior a realizarse la encuesta. Además, en todas las regiones, excepto en Europa y América del Norte, el tipo de acoso más común es el físico, seguido del acoso sexual. Por su parte, el ciberacoso afecta a uno de cada diez estudiantes⁵, siendo menores que los de bullying, pero quienes sufren bullying son más propensos a sufrir también ciberbullying⁶.

En el contexto nacional, si bien no se dispone de estadísticas oficiales, las evaluaciones de desempeño educativo realizadas en los últimos años, sumadas a distintos relevamientos internacionales, permiten brindar un panorama que evidencia la prevalencia del acoso escolar en nuestras instituciones educativas.

Para ello, en primer lugar, contamos con los datos de la Encuesta Mundial de Salud Escolar de 2018, un relevamiento diseñado por la Organización Mundial de la Salud e implementado en la actualidad por más de 100 países, con la finalidad de poder detectar las principales problemáticas que atraviesan los adolescentes entre 13 y 17 años. Los datos que surgen de este relevamiento dan cuenta que alrededor de 1 de cada 5 estudiantes de 13 a 17 años fueron víctimas de bullying, ya sea tanto dentro de la escuela, como fuera de ella o por Internet en los últimos 12 meses previos a la encuesta⁷.

Por su parte, los resultados de las pruebas PISA 2022, un estudio internacional de la OCDE dirigido a estudiantes de 15 años de edad que estén cursando 7° año o más, mostraron que el 29% de los estudiantes argentinos fue víctima de bullying varias veces al mes, un porcentaje similar tanto para varones como para mujeres,

³ Ministerio de Educación de la Nación (2022), *"Hablemos de bullying: un material para compartir en la escuela, con las familias y la comunidad"* / 1a ed. – CABA, 2022, pág. 13.

⁴ Ministerio de Educación de la Nación, op. cit., pág. 14.

⁵ UNESCO (2021). *"Más allá de los números poner fin a la violencia y el acoso en el ámbito escolar"*, disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000378398>, pág. 7.

⁶ Castro Santander, Nistal, Orlicki, (2023), op. cit., pág. 2.

⁷ EMSE (2018). 3° Encuesta Mundial de Salud Escolar (Argentina - 2018). Disponible en: <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/3deg-encuesta-mundial-de-salud-escolar-argentina-2018>

y que se encuentra marcadamente por encima del promedio de la OCDE que ronda el 20%⁸.

En el mismo sentido, las pruebas Aprender de 2021 destinadas a estudiantes de 6to. grado del nivel primario, en todas las escuelas de gestión estatal y privada de nuestro país, indagaron respecto de la convivencia escolar y situaciones de violencia vividas por los estudiantes. Allí, el 16,1% de los estudiantes encuestados afirma que otros estudiantes lo agredieron físicamente y el 12,6% señala que otros estudiantes lo amenazaron o insultaron a través de las redes sociales. Tendencias similares se evidenciaron en lo señalado por los directivos, quienes afirmaron que se observan entre estudiantes amenazas o agresiones a otros compañeros por redes sociales (10,6%) y que se presentan situaciones en que los estudiantes amenazan o agreden a otros compañeros (16,8%)⁹.

En Aprender 2021 también se consultó a los estudiantes por las situaciones de discriminación vividas en la escuela. Allí, el 24% afirmó haber sido objeto de discriminación por sus intereses y gustos; por su aspecto físico en un 21,6%; por obtener buenas notas en un 17,9%; por su orientación sexual o identidad de género en un 5,8%; por haber repetido de grado o porque les va mal en las pruebas, en un 4,8%; por su religión en un 4,5%; por su nacionalidad en un 3,3%; por su discapacidad en un 2,8%; y por otros motivos, en un 22,3%¹⁰.

Las consecuencias del acoso escolar son particularmente graves y abarcan múltiples dimensiones. Los datos de la UNESCO dan cuenta que los NNyA que padecen acoso escolar suelen tener casi tres veces más probabilidades de sentirse marginados en la escuela, y más del doble de probabilidades de faltar a las clases que quienes no lo padecen con frecuencia. Además, obtienen peores resultados educativos que quienes no han sufrido acoso: sus calificaciones en matemáticas y pruebas de lectura son más bajas y, cuanto más frecuente es el acoso, peores son las notas. Asimismo, las probabilidades de abandonar la educación formal después de terminada la educación secundaria es mayor en quienes son víctimas frecuentes de acoso que en quienes no lo son¹¹.

⁸ PISA (2022). "PISA 2022 Results. Factsheets. Argentina". OCDE. Disponible en; <https://www.oecd.org/publication/pisa-2022-results/webbooks/dynamic/pisa-country-notes/09c7d993/pdf/argentina.pdf>

⁹ Secretaría de Evaluación e Información Educativa (2022). "Aprender 2021: Educación Primaria: la convivencia escolar y la ESI en la escuela primaria" / 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación, 2022, pág. 82.

¹⁰ Secretaría de Evaluación e Información Educativa (2022), op. cit., pág. 32.

¹¹ UNESCO (2021), op. cit., pág. 8.

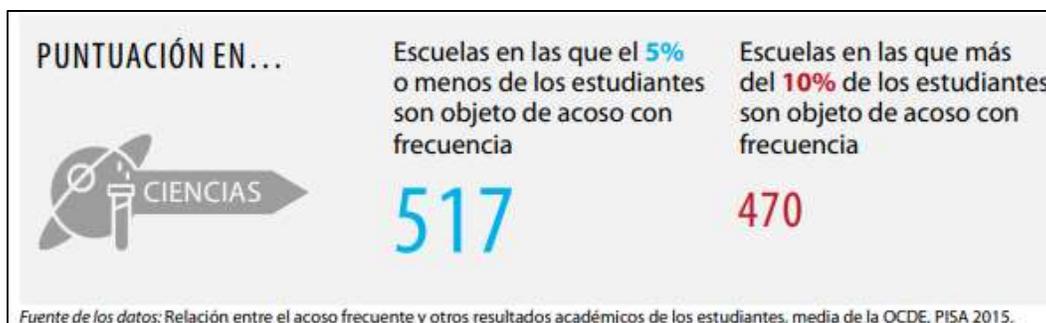
Figura 19. Consecuencias educativas del acoso

	 Sufre acoso con frecuencia	 No sufre acoso con frecuencia
Es probable que finalizarán sus estudios en el nivel de educación secundaria	44.5%	34.8%
Se sienten marginados (o excluidos de las actividades de la escuela)	42.4%	14.9%
Se saltaron las clases por lo menos de 3 a 4 días en las dos semanas previas	9.2%	4.1%
Sienten ansiedad por un examen, aunque estén bien preparados	63.9%	54.6%

Fuente de los datos: Relación entre el acoso frecuente y otros resultados académicos de los estudiantes, media de la OCDE, PISA 2015.

Fuente: UNESCO, 2021, "Más allá de los números poner fin a la violencia y el acoso en el ámbito escolar".

Por otra parte, sus consecuencias impactan en el rendimiento general de los estudiantes de los establecimientos que registran episodios de violencia y acoso. De hecho, los estudiantes de centros en los que el acoso es frecuente obtienen calificaciones más bajas en los exámenes de ciencias que quienes acuden a centros en los que se produce con menor frecuencia¹².



Fuente: UNESCO, 2021, "Más allá de los números poner fin a la violencia y el acoso en el ámbito escolar".

Además, el acoso puede tener una repercusión significativa en la salud mental, en la calidad de vida y en las conductas de riesgo. Los niños, niñas y adolescentes que son objeto de acoso tienen casi el doble de probabilidades de sentirse solos o solas, de no poder dormir por la noche y de haber tenido ideas suicidas que las que no lo son. Los datos también demuestran que la calidad de la salud y la satisfacción con la vida de quienes sufren acoso son menores entre quienes sufren acoso y quienes acosan, que entre quienes no participan en estas prácticas. El acoso también se asocia a tasas más altas de consumo de tabaco, alcohol y cannabis, así como a experiencias sexuales más tempranas¹³.

¹² UNESCO (2021), op. cit., pág. 8.

¹³ UNESCO (2021), op. cit., pág. 8.



Fuente: UNESCO, 2021, "Más allá de los números poner fin a la violencia y el acoso en el ámbito escolar".

En nuestro país, los resultados de PISA 2022 confirman la asociación negativa y estadísticamente significativa entre los coeficientes del clima escolar y los desempeños de la evaluación. En general, en la totalidad de los países participantes, los datos de PISA 2022 muestran que los sistemas educativos donde el rendimiento se mantuvo alto y el sentido de pertenencia de los estudiantes mejoró, son aquellos donde los estudiantes tienden a sentirse más seguros y menos expuestos al acoso escolar y otros riesgos en su escuela¹⁴. En el caso de nuestro país, los datos recabados por la evaluación dan cuenta que los estudiantes víctimas del bullying en la escuela mostraron desempeños escolares más bajos en las tres asignaturas incluidas en la evaluación (Matemática, Lectura y Ciencias), respecto de aquellos estudiantes que manifestaron no haber sido víctimas de bullying¹⁵.

En el caso de las pruebas Aprender 2021, sus conclusiones no mostraron una vinculación específica entre situación específicas de violencia y desempeño escolar. Sin embargo, la correlación negativa sí se evidenció en las situaciones de discriminación vividas por los estudiantes. Aquellos que sufrieron discriminación por parte de sus compañeros en el marco de la escuela, presentan niveles de desempeño más bajos que quienes no atravesaron estas situaciones¹⁶.

En este contexto, es importante destacar que nuestro país cuenta con un robusto marco normativo que tiene por objeto garantizar a niños, niñas y adolescentes una

¹⁴ PISA (2022), op.cit.

¹⁵ Ministerio de Educación de la Nación (2023). "Argentina en PISA digital 2022: informe de resultados" / 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2023, pág.

¹⁶ Secretaría de Evaluación e Información Educativa (2022), op. cit., pág. 84.

vida libre de violencia y entornos educativos seguros. En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, que en nuestro país cuenta con jerarquía constitucional en los términos del Art. 75 inc. 22, expone la obligación de los gobiernos de garantizar el derecho de los niños a aprender en un entorno seguro, haciendo un llamamiento expreso para que todos los países tomen las medidas necesarias para garantizar la protección de los niños contra todas las formas de violencia, lesiones y abusos.

Por su parte, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada en el año 2005 garantiza el derecho a no ser sometidos a tratos violentos, discriminatorios, humillantes o intimidatorios, y compromete a los organismos del Estado, la familia y la sociedad en el deber de asegurarles a los niños el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

El artículo 126 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (LEN) establece que todos los estudiantes tienen derecho a ser respetados en el marco de una convivencia democrática, y ser protegidos contra cualquier agresión física, psíquica o moral. A su vez, el artículo 127 señala que los estudiantes tienen como deber participar y colaborar para mejorar la convivencia escolar.

En el año 2013, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.892, "*Ley para la Promoción de la Convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas*", con el objeto de establecer criterios para tratar los conflictos dentro de las escuelas de todos los niveles del sistema educativo nacional. Asimismo, establece una serie de objetivos tendientes a garantizar el derecho a una convivencia pacífica, libre de violencia física y psicológica; evitar la discriminación; fomentar la cultura de la paz; evitar el maltrato físico o psicológico; entre otros. La ley establece que todos los establecimientos educativos deberán tener "acuerdos de convivencia" para abordar casos de acoso escolar o Bullying, hostigamiento, violencia y discriminación, acuerdos que comprometan a docentes, alumnos y padres. Además, crea el marco para brindar asistencia mediante una línea telefónica gratuita y una página web y promueve la realización de campañas publicitarias preventivas.

Sin perjuicio de ello, habiendo transcurrido una década desde la promulgación de la Ley en la Argentina, los casos de bullying y cyberbullying no sólo no se han reducido si no que, por el contrario, han evidenciado un sostenido incremento,

particularmente de sus nuevas modalidades como es el caso del ciberbullying, aspecto no contemplado en la ley original.

En este sentido, uno de los objetivos de esta iniciativa es adaptar nuestras estrategias legislativas al avance de internet y las redes sociales. Con la proliferación de las tecnologías de la información y comunicación y el creciente acceso de niños, niñas y adolescentes a ellas, gran parte de las agresiones se han trasladado al mundo virtual. En ese sentido, un relevamiento de la ONG Argentina CiberSegura, realizado en 2017 a más de 500 docentes, dio cuenta de la gravedad de la problemática y la falta de capacitación de los docentes para abordarla. Allí, el 52% de los docentes confirmó casos de ciberbullying en su escuela. Sin embargo, sólo el 16% había generado planes de trabajo para que esto no vuelva a ocurrir. Además, sólo 4 de cada 10 docentes consideraba que tenía las herramientas para trabajar la problemática y apenas un 26% que la capacitación que recibieron fue suficiente¹⁷.

Por lo tanto, el presente proyecto de Ley incluye la definición de ciberacoso (ciberbullying), contemplando como sujetos afectados no sólo al acosador y a la víctima, sino que también extiende la responsabilidad a los espectadores o testigos. Este enfoque se basa en experiencias exitosas como el Programa KIVA en Finlandia, que incorpora a los testigos del acoso en la intervención.

En definitiva, estamos convencidos que el Congreso de la Nación, en conjunto con las distintas jurisdicciones del país, en el marco del Consejo Federal de Educación, debe tomar un rol activo en la implementación de políticas públicas destinadas a erradicar el bullying y el ciberbullying en niños, niñas y adolescentes en todo el país.

Para ello, parte de la estrategia que se propone en esta iniciativa incluye la elaboración de un protocolo de intervención para casos de acoso escolar y ciberacoso, así como acciones de capacitación, prevención y concientización para toda la comunidad educativa. Es claro que este tipo de problemáticas tiene raíces culturales profundas, por lo que el abordaje debe ser integral.

Asimismo, proponemos la realización de campañas masivas de difusión y concientización; implementación de encuestas anuales dirigidas a diferentes actores educativos para dimensionar la problemática y medir su prevalencia; la

¹⁷ Argentina CiberSegura. Encuesta "Los docentes y el uso de la tecnología", 2017. Disponible en: <https://www.argentinacibersegura.org/pdf/encuesta-docentes.pdf>

creación de plataformas digitales gratuitas, incluyendo una línea telefónica gratuita nacional y una página web de acceso público específicamente diseñada para abordar la problemática; y la realización obligatoria de una jornada de concientización para toda la comunidad educativa.

Finalmente, a los fines de que esta iniciativa tenga un impacto federal y se implemente en cada rincón del país, propiciamos la modificación del artículo 92 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional incluyendo como contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones, "los contenidos, enfoques e informaciones relativas a la problemática del acoso escolar (bullying) o ciberacoso (ciberbullying) entre niños, niñas y adolescentes".

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Martín MAQUIEYRA

Cofirmantes: Sofía Brambilla; Florencia De Sensi; Martín Ardohain; María Eugenia Vidal; Silvia Lospennato; Gabriela Besana; María Sotolano; José Nuñez; Álvaro González; Héctor Stefani; Sergio Capozzi; Gerardo Milman; Silvana Giudici; Damián Arabia.